



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Radicado: 25-326-40-89-001-2018-00050-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Guillermo Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular

La parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada (PDF29), sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Vista la liquidación es preciso requerir a la parte actora para que se sirva aclararla, pues aunque el capital señalado en el ítem primero coincide con el librado en el mandamiento de pago, en el ítem tercero, referente al interés de mora de dicha obligación se establece un valor diferente, sin que se advierta explicación alguna.

En efecto, en el ítem señalado se indica “...*Interés de mora sobre el último valor tasado (\$18.141.593) a la máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2023...*” (pág. 2 PDF29). Así mismo, el cálculo de los intereses moratorios se hace sobre la base de un capital de dieciocho millones ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y tres pesos m/cte. (\$18.141.593), esto es, sobre un capital distinto al contenido en el mandamiento de pago y en la última liquidación aprobada, sin que se advierta la razón de dicha diferencia.

Para el efecto, es preciso que la parte aclare si existieron abonos a la deuda, caso en el cual debe indicar el monto de los mismos y la fecha en que se hizo cada uno, pues solo así se puede actualizar la liquidación del crédito tanto en capital como en intereses.

Idéntica situación ocurre con la segunda obligación, pues se plasmó en el ítem 3 de la tabla que contiene tales valores (pág. 3 PDF29) que el valor tenido en cuenta para liquidar los intereses de mora de la segunda obligación es de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$1.855.734), pero el mandamiento de pago se libró por la suma de un millón ochocientos veinticinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$1.825.634).

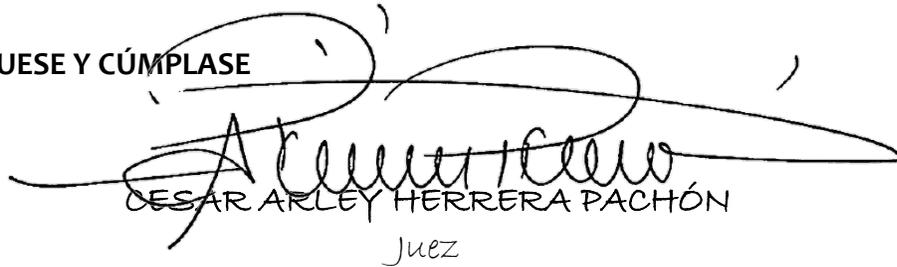
En ese orden de ideas, deberá aclararse porqué se está variando el capital para efecto de la liquidación de los intereses de mora si el capital no ha sido objeto de variación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito presentada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

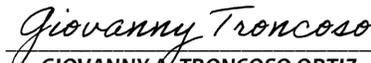


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048.



GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO